

Constancia: El día 31 de mayo de 2022, venció el término que tenían los demandados para hacer uso del derecho de compra de la cuota parte de propiedad de la demandante, del bien objeto de venta. Dentro de dicho término el apoderado judicial de los demandados manifestó que sus poderdantes hacían uso del derecho de compra.

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., quince de junio de dos mil veintidós

Rad. 2021-00208

Como quiera que estando corriendo el termino de ejecutoria del auto que decretó la venta en pública subasta, se allegó por parte del apoderado judicial de los demandados, la voluntad de hacer uso del derecho de compra¹ de la cuota parte de la demandante, el artículo 414 del CGP dispone que *“El juez, de conformidad con el avalúo, determinará el precio del derecho de cada comunero y la proporción en que han de comprarlo los interesados que hubieren ofrecido hacerlo...”*

El despacho considera lo siguiente: De acuerdo al avalúo allegado con la demanda, el valor comercial del inmueble es de **\$563.143.324**

Ahora, el porcentaje de las cuotas que le corresponde a cada uno de los comuneros es la siguiente:

Nombre del propietario	Porcentaje de propiedad	Valor de la cuota parte
RAFAEL ALFREDO SIMBAQUEBA	16.66666%	\$93.857.220.666666
CECILIA AMPARO SIMBAQUEBA VARGAS	16.66666%	\$93.857.220.666666
DORA PATRICIA SIMBAQUEBA VARGAS	16.66666%	\$93.857.220.666666
GLORIA MARINA SIMBAQUEBA VARGAS	16.66666%	\$93.857.220.666666
MARIA CRISTINA SIMBAUQEBA VARGAS	16.66666%	\$93.857.220.666666
YOLANDA SIMBAQUEBA VARGAS	16.66666%	\$93.857.220.666666
TOTAL	100%	\$563.143.324

Así las cosas, los señores RAFAEL ALFREDO SIMBAQUEBA, CECILIA AMPARO, GLORIA MARINA, MARÍA CRISTINA y YOLANDA SIMBAQUEBA VARGAS, propietarios del 16.666666% del inmueble,

¹ Elemento 039 del repositorio digital

quieren hacer uso de derecho de compra de la demandante, deberán consignar la siguiente suma de dinero así:

A FAVOR DE	VALOR
DORA PATRICIA SIMBAQUEBA VARGAS	\$93.857.220.666666

Suma de dinero que deberá ser consignada en la cuenta judicial del despacho, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto. Cumplido lo anterior, se proseguirá con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507aea0fce876ddd023308c2542d158369084ea4543d766c14c35e596b275658**

Documento generado en 15/06/2022 04:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>